

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

En cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio

CLUB DEPORTIVO POLANENS



VERSIÓN	1.0
ENTRADA EN VIGOR	06/10/2026
ELABORADO POR:	GEFA PRIVACY
APROBADO POR:	LUIS PASTOR PEREZ  Firmado digitalmente por LUIS PASTOR PEREZ Fecha: 2026.10.06 11:03:28 +02'00' 

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.- INTRODUCCIÓN: MARCO NORMATIVO	4
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3.- PRINCIPIOS RECTORES. GARANTÍAS.	7
4.- DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	9
4.1. Concepto de violencia	9
4.2. Tipologías de violencia. Ejemplos.	10
5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	11
5.1. Obligaciones de la entidad	11
5.2. Obligaciones de las personas incluidas en el ámbito de aplicación	12
5.3. Derechos de los menores	12
6.- EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO. DIAGNÓSTICO.	13
6.1. Evaluación y gestión del riesgo	13
6.2. Diagnóstico inicial.....	14
6.2.1. Herramientas y metodologías utilizadas.....	14
6.2.2. Análisis de situación.....	14
7.- MEDIDAS PREVENTIVAS	18
7.1. Medidas organizativas.....	18
7.2. Medidas de selección y contratación	18
7.3. Medidas formativas y de sensibilización.....	19
7.4. Medidas de supervisión y control	19
7.5. Medidas en entornos digitales y tecnológicos	19
7.6. Medidas de comunicación interna y externa	19
7.7. Medidas de revisión y mejora continua	20
8.- PROCESO DE INTERVENCIÓN. DIAGRAMA.....	21
8.1. Comunicación y asesoramiento.....	22
8.2. Procedimiento de investigación.....	23
8.3. Actuación específica ante situaciones de violencia entre menores	24
8.4. Resolución.....	25
9.- LA FIGURA DEL/A DELEGADO/A DE PROTECCIÓN	26
9.1. Designación y requisitos	26
9.2. Funciones y responsabilidades.....	27

9.3. Independencia y autonomía.....	27
9.4. Responsabilidad y garantías.....	28
10.- IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	28
11.- INFORMACIÓN A LA PLANTILLA.....	29
12.- ANEXOS	30
ANEXO I: Cláusula de aprobación del Protocolo.....	30
ANEXO II: Formulario de denuncias.....	31
ANEXO III: Código de conducta.	32
ANEXO IV: Decálogo de <i>tolerancia cero</i> frente a cualquier forma de violencia contra menores.	33
ANEXO V: <i>Checklist</i> de evaluación de eficacia.	34

1.- INTRODUCCIÓN: MARCO NORMATIVO.

El **CLUB DEPORTIVO POLANENS** manifiesta su compromiso firme, expreso e inequívoco con la protección de la infancia y la adolescencia ante la violencia. Por este motivo suscribe el presente Protocolo de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia ante la Violencia (en adelante, el *Protocolo*), que tiene por objeto establecer el conjunto de principios, medidas, procedimientos y actuaciones internas destinadas a prevenir, detectar, actuar y responder adecuadamente ante cualquier situación de violencia, riesgo o indicio de violencia ejercida sobre personas menores de edad, en el marco de las actividades desarrolladas por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio** (en adelante, *LOPIVI*).

En particular, el Protocolo persigue los siguientes objetivos:

1. **Prevenir** cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante la implantación de medidas organizativas, formativas y de control adecuadas.
2. **Detectar de manera precoz** situaciones de riesgo, sospecha o indicios de violencia, incluso cuando no exista certeza plena sobre su comisión.
3. **Establecer procedimientos claros, seguros y accesibles** de comunicación y actuación ante situaciones de violencia o riesgo, garantizando la diligencia debida de la entidad.
4. **Proteger el interés superior de la persona menor de edad**, asegurando su seguridad, bienestar, dignidad e intimidad, y evitando cualquier forma de revictimización.
5. **Dar cumplimiento a las obligaciones legales** impuestas a las entidades que desarrollan actividades con personas menores de edad, reforzando la responsabilidad social y el compromiso ético de la entidad.

El Protocolo se configura como un instrumento normativo interno de cumplimiento obligatorio, integrado en el sistema de organización, control y cumplimiento normativo de la entidad, y resulta aplicable a todas aquellas actividades, relaciones profesionales o entornos, físicos o digitales, en las que exista contacto directo o indirecto con personas menores de edad.

Su observancia es imperativa, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, disciplinarias, civiles, administrativas o penales que puedan derivarse del incumplimiento de sus disposiciones o de la comisión de hechos constitutivos de violencia.

La promulgación de la LOPIVI ha supuesto un hito relevante en el ámbito de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en España, situando al país como pionero a nivel internacional al dotarse de una normativa de carácter integral y transversal en esta materia.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y con el resto de instrumentos internacionales de referencia, España está obligada a impulsar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para asegurar que cualquier niño, niña o adolescente pueda desarrollarse en un entorno libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, negligencia, malos tratos o explotación.

En este contexto, la aprobación de la LOPIVI responde no sólo al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado español en materia de protección integral de las personas menores de edad, sino también a la trascendencia de una regulación que incide directamente en el desarrollo adecuado y saludable de la sociedad en su conjunto.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Ámbito subjetivo

El presente Protocolo es de aplicación obligatoria a todas las personas que, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación con la entidad, **presten servicios, colaboren o desarrollen** actividades bajo su organización, dirección o supervisión, cuando estas actividades impliquen contacto habitual con menores de edad.

En particular, será aplicable a:

- El personal laboral de la entidad, cualquiera que sea la modalidad contractual, duración del contrato o categoría profesional.
- El personal directivo y los miembros de los órganos de administración y alta dirección.
- El personal en prácticas, becarios y personas en formación.
- Las personas voluntarias, cuando las haya.
- Cualquier otra persona que actúe en nombre de la entidad o dentro de su ámbito organizativo y que tenga contacto habitual con menores.

La entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento, aceptación y cumplimiento del presente Protocolo por parte de todas las personas incluidas en este ámbito.

B. Ámbito objetivo

El Protocolo será aplicable a todas las actividades, servicios, programas, proyectos y actuaciones desarrolladas por la entidad en las que exista contacto directo con personas menores de edad, incluida la interacción en entornos digitales, plataformas tecnológicas o comunicaciones electrónicas.

El Protocolo se aplicará con independencia del lugar físico o entorno en que se desarrollen las actividades.

C. Ámbito temporal

El Protocolo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el órgano competente de la entidad y mantendrá su vigencia **de forma indefinida** mientras no sea sustituido o modificado expresamente.

Su aplicación será exigible desde el inicio de la relación profesional o colaborativa y durante toda su vigencia, sin perjuicio de las obligaciones que puedan subsistir con posterioridad en materia de confidencialidad, protección de datos o colaboración con autoridades.

D. Ámbito territorial

El Protocolo será aplicable a todas las actividades desarrolladas por la entidad en el territorio nacional, así como a las realizadas en el extranjero cuando:

- Sean organizadas, dirigidas o supervisadas desde España, o
- Resulten aplicables normas españolas o europeas en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

E. Carácter transversal y prevalencia

Este Protocolo tiene carácter transversal y será de aplicación preferente ante cualquier otra política interna contradictoria, sin perjuicio de su coordinación con los sistemas de *compliance*, prevención de riesgos laborales, protección de datos y canales internos de información.

En caso de duda interpretativa, prevalecerá la interpretación más favorable a la protección del interés superior de la persona menor de edad.

3.- PRINCIPIOS RECTORES. GARANTÍAS.

El procedimiento de intervención garantiza:

1. **Interés superior de la persona menor de edad.** Se trata de un criterio general previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Todas las actuaciones, decisiones y medidas adoptadas en aplicación del presente Protocolo se regirán de manera prioritaria por el principio del interés superior de la persona menor de edad, que deberá prevalecer sobre cualquier otro interés legítimo concurrente, ya sea de carácter organizativo, económico, reputacional o de cualquier otra naturaleza. Este principio será determinante tanto en la interpretación del Protocolo como en la resolución de situaciones de conflicto o duda.
2. **Prevención, detección precoz y actuación diligente.** La entidad asume un enfoque preventivo y proactivo, comprometiéndose a adoptar medidas dirigidas a:
 - ✓ Evitar la aparición de situaciones de violencia.
 - ✓ Detectar de forma temprana cualquier indicio, señal o situación de riesgo, aunque no exista certeza plena.
 - ✓ Actuar de manera inmediata, proporcionada y diligente, conforme a los procedimientos establecidos.
3. **Principio de diligencia debida.** La implantación y aplicación del presente Protocolo responde al deber de diligencia debida exigible a la entidad en el marco de sus obligaciones legales y de su responsabilidad social corporativa. La entidad se compromete a dotar al Protocolo de medios adecuados, eficaces y suficientes, garantizando su integración en los sistemas internos de control, supervisión y cumplimiento normativo.
4. **Confidencialidad y protección de datos personales** Toda la información y datos personales tratados en el marco de la aplicación del Protocolo serán objeto de confidencialidad reforzada, especialmente aquellas relativas a personas menores de edad. El tratamiento de estos datos se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio del deber de comunicación a las autoridades competentes cuando legalmente proceda.
5. **Derecho a la información, accesibilidad y comprensión** La entidad garantizará que el contenido del presente Protocolo sea conocido, accesible y comprensible para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación,

adaptando, cuando resulte necesario, los canales de comunicación y el lenguaje empleado. En el caso de personas menores de edad, la información se facilitará de forma adecuada a su edad, madurez y circunstancias personales.

6. **No revictimización y trato respetuoso** Todas las actuaciones derivadas de la aplicación del Protocolo se realizarán evitando cualquier forma de revictimización, exposición innecesaria o trato que pueda resultar intimidatorio, discriminatorio o lesivo para la dignidad de la persona menor de edad. Se garantizará un trato respetuoso y empático, limitando las intervenciones a las estrictamente necesarias. Este principio se aplicará en coherencia con el mandato de la LOPIVI de evitar la victimización secundaria y garantizar una intervención respetuosa y adaptada a las necesidades de la persona menor de edad.
7. **Igualdad, no discriminación y enfoque inclusivo.** El Protocolo se aplicará con respeto a los principios de igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta la diversidad personal, familiar, cultural, funcional, social y de género. Se prestará especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad, adoptando medidas específicas cuando resulte necesario para garantizar una protección efectiva.
8. **Coordinación y colaboración institucional.** La entidad actuará en coordinación y colaboración con las autoridades y organismos competentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia, facilitando la información y cooperación necesarias dentro del marco legal aplicable.

En ningún caso la aplicación del presente Protocolo sustituirá ni obstaculizará la intervención de los servicios sociales, autoridades judiciales, fiscales o fuerzas y cuerpos de seguridad.
9. **Garantía de ausencia de represalias.** La entidad garantiza que ninguna persona que comunique de buena fe una situación de riesgo, sospecha o violencia, o que colabore en la aplicación del presente Protocolo, sufrirá represalias, sanciones o consecuencias negativas por este motivo. Este principio se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de comunicaciones realizadas de forma deliberadamente falsa o fraudulenta.
10. **Principio de mejora continua.** El presente Protocolo se aplicará conforme a un enfoque de mejora continua, siendo objeto de revisión periódica para asegurar su adecuación, eficacia y actualización normativa, incorporando las lecciones

aprendidas y las mejores prácticas en materia de protección integral de la infancia y la adolescencia.

11. **Deber legal de comunicar a las autoridades.** En cumplimiento del artículo 15 de la LOPIVI, toda persona que tenga conocimiento, sospecha fundada o indicios razonables de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad que pueda ser constitutiva de delito, tiene el deber legal de comunicarlo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. La aplicación del presente Protocolo no sustituye ni condiciona el citado deber legal, ni podrá en ningún caso retrasar, impedir u obstaculizar la comunicación a las autoridades competentes, que tendrá carácter prioritario ante cualquier actuación interna.

4.- DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

4.1. Concepto de violencia

A los efectos del presente Protocolo, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 1.2 de la LOPIVI, se entenderá por violencia contra la infancia y la adolescencia "toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

Asimismo, "se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar."

A los efectos del presente Protocolo, se considerará igualmente violencia la exposición directa o indirecta de la persona menor de edad a situaciones de violencia, aunque no sea el destinatario directo de la conducta, cuando dicha exposición pueda afectar a su desarrollo o bienestar.

4.2. Tipologías de violencia. Ejemplos.

Sin perjuicio de otras formas que pudieran concurrir, se consideran incluidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo las siguientes tipologías de violencia:

4.2.1. *Violencia física*

Cualquier acción u omisión que cause o pueda causar daño físico a la persona menor de edad, incluyendo, entre otros, golpes, empujones, sacudidas, quemaduras, inmovilizaciones, castigos corporales o cualquier otra conducta que suponga un uso indebido de la fuerza física.

4.2.2. *Violencia psicológica o emocional*

Cualquier conducta, reiterada o puntual, que provoque daño emocional, menoscabo de la autoestima o afectación del desarrollo psicológico de la persona menor de edad, como amenazas, humillaciones, insultos, intimidación, aislamiento, rechazo, exposición a situaciones de violencia o cualquier forma de trato degradante.

4.2.3. *Violencia sexual*

Cualquier acto de naturaleza sexual ejercido sobre una persona menor de edad, con o sin contacto físico, incluyendo el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual, la exposición a contenidos sexuales inapropiados, la utilización de la persona menor de edad con fines sexuales o pornográficas, así como cualquier otra conducta que atente contra su libertad e indemnidad sexual.

4.2.4. *Violencia digital o en entornos tecnológicos*

Cualquier forma de violencia ejercida a través de medios digitales, tecnológicos o de comunicación electrónica, incluyendo, entre otros, el ciberacoso, el *grooming*, la difusión no consentida de imágenes o información personal, el acceso indebido a datos, la suplantación de identidad o la exposición a contenidos perjudiciales.

5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

5.1. Obligaciones de la entidad

La entidad asume las obligaciones generales y específicas siguientes en el marco del presente Protocolo:

1. Implantar, aplicar y mantener de forma efectiva el presente Protocolo, garantizando su integración en la organización y en los sistemas internos de control y cumplimiento normativo.
2. Adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia en el ámbito de sus actividades, incluidos los entornos físicos y digitales.
3. Designar una figura responsable de protección de la infancia y la adolescencia, con funciones específicas de prevención, detección, actuación y coordinación ante cualquier forma de violencia, garantizando que esta figura cuente con formación adecuada, independencia funcional y acceso directo a la dirección de la entidad.
4. Garantizar la formación especializada, inicial y continua de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Protocolo, adaptada a las funciones ejercidas y a los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 48.2 de la LOPIVI.
5. Establecer canales accesibles, seguros y confidenciales para la comunicación de situaciones de riesgo, sospecha o violencia, garantizando la protección de las personas informantes.
6. Actuar de manera inmediata y diligente ante cualquier indicio, sospecha o conocimiento de una situación de violencia, conforme a los procedimientos establecidos y sin perjuicio de la obligación de comunicación a las autoridades competentes.
7. Proteger el interés superior de la persona menor de edad, asegurando su seguridad, dignidad, intimidad y evitando cualquier forma de revictimización.
8. Garantizar la confidencialidad y la protección de los datos personales tratados en el marco del Protocolo, conforme a la normativa vigente.
9. Revisar y actualizar periódicamente el Protocolo, asegurando su adecuación normativa y su eficacia práctica.

5.2. Obligaciones de las personas incluidas en el ámbito de aplicación

Todas las personas sujetas al presente Protocolo tienen las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir el contenido del presente Protocolo y las normas internas que lo desarrollen.
- b) Mantener una conducta respetuosa, profesional y adecuada en cualquier interacción con personas menores de edad, tanto en entornos presenciales como digitales.
- c) Comunicar de forma inmediata cualquier situación de riesgo, sospecha, indicio o conocimiento de violencia contra una persona menor de edad, en cumplimiento del deber establecido en el artículo 15 de la LOPIVI, utilizando los canales internos previstos y, en su caso, procediendo a la comunicación directa a las autoridades competentes cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito.
- d) Colaborar activamente en la aplicación del Protocolo y en las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del marco de sus funciones y respetando la confidencialidad.
- e) Participar en las acciones formativas que se establezcan en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

5.3. Derechos de los menores

Las personas menores de edad incluidas en el ámbito de este Protocolo tienen derecho a:

- a) Ser escuchadas con todas las garantías, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la LOPIVI, en espacios adecuados, seguros y adaptados a su edad, madurez y circunstancias personales.
- b) Ser protegidas ante cualquier forma de violencia, abuso o trato inadecuado.
- c) Ser tratadas con respeto, dignidad y consideración, atendiendo a su edad, madurez y circunstancias personales.
- d) Recibir información adecuada y comprensible, cuando resulte procedente, sobre las medidas que les afecten, así como sobre los mecanismos o canales de información o denuncia existentes, en atención al artículo 10 de la LOPIVI.
- e) La protección de su intimidad y datos personales, con especial garantía de confidencialidad.
- f) No ser revictimizadas como consecuencia de la aplicación del presente Protocolo.

6.- EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO. DIAGNÓSTICO.

6.1. Evaluación y gestión del riesgo.

La entidad realizará una evaluación específica y sistemática de los riesgos de violencia contra la infancia y la adolescencia asociados a sus actividades, integrándola en sus procesos de gestión, control interno y prevención de riesgos.

Esta evaluación se llevará a cabo con un enfoque preventivo, continuo y dinámico, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas, los entornos en los que se realizan y el grado de contacto directo con personas menores de edad.

La entidad identificará aquellas **actividades, servicios, proyectos, puestos de trabajo o funciones** que impliquen:

- a) Contacto directo y habitual con personas menores de edad.
- b) Acceso a información, datos personales o imágenes de personas menores de edad.
- c) Interacción en entornos digitales o tecnológicos en los que participen personas menores de edad.
- d) Situaciones de especial vulnerabilidad, supervisión reducida o asimetría de poder.

Esta identificación se documentará de forma adecuada y será revisada periódicamente.

Una vez identificadas las actividades o lugares de riesgo, la entidad procederá a su análisis y valoración, atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) Probabilidad de ocurrencia de situaciones de violencia o riesgo.
- b) Gravedad potencial del daño para la persona menor de edad.
- c) Nivel de supervisión y control existente.
- d) Perfil de las personas que desarrollan la actividad.
- e) Entornos físicos o digitales en los que se produce la interacción.

En función del nivel de riesgo identificado, la entidad adoptará las medidas organizativas, técnicas y formativas necesarias para su gestión y mitigación, que se integrarán en las políticas internas de la entidad y serán de obligado cumplimiento.

La entidad documentará adecuadamente el proceso de evaluación y gestión del riesgo, conservando los registros correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. Esta evaluación será objeto de revisión periódica, actualización cuando se

produzcan cambios relevantes en las actividades, estructura o normativa aplicable y de análisis tras la detección de incidentes, indicios o situaciones de violencia.

El resultado de estas revisiones se utilizará para mejorar de forma continua la eficacia del Protocolo.

6.2. Diagnóstico inicial.

Se ha realizado una evaluación de la situación actual del **CLUB DEPORTIVO POLANENS** respecto a la protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, identificando riesgos, necesidades de cumplimiento legal y proponiendo medidas inmediatas de mejora, conforme a la LOPIVI.

6.2.1. Herramientas y metodologías utilizadas

Para la realización del diagnóstico inicial se han utilizado las siguientes herramientas y métodos:

1. **Cuestionario de diagnóstico interno:** Se ha recopilado información sobre políticas, procedimientos, formación del personal, canales de comunicación, medidas preventivas existentes y situación general de la entidad, permitiendo detectar brechas de cumplimiento y áreas de riesgo.
2. **Revisión documental:** Se han revisado políticas internas, manuales de procedimientos y protocolos de actuación existentes.

6.2.2. Análisis de situación

Del análisis de la información facilitada por el CLUB DEPORTIVO POLANENS se desprende que la entidad desarrolla actividades deportivas con contacto directo y habitual con personas menores de edad, existiendo contacto físico frecuente en el desarrollo ordinario de los entrenamientos y partidos. Esta circunstancia determina la existencia de una interacción continuada entre personas adultas responsables de la actividad y personas menores de edad, con las consiguientes obligaciones reforzadas de prevención, supervisión, detección y actuación previstas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), particularmente en el ámbito deportivo y de ocio.

Desde la perspectiva de los desplazamientos y actividades desarrolladas fuera de las instalaciones habituales, la entidad manifiesta que participa en competiciones de ámbito provincial y autonómico, así como, de forma esporádica, en competiciones de ámbito nacional, incluyendo viajes a torneos. Estas actividades suponen un contexto diferenciado respecto de la actividad ordinaria en las instalaciones de la entidad, en el que resulta especialmente relevante asegurar una adecuada planificación de la

supervisión de los menores, la identificación de las personas adultas responsables, la distribución de funciones y la existencia de pautas claras de actuación ante cualquier incidencia que pudiera producirse durante los desplazamientos, competiciones o viajes.

Se identifica, asimismo, la utilización de entornos digitales y de redes sociales, concretamente redes sociales y grupos de WhatsApp en los que participan padres y deportistas. La existencia de estas vías de comunicación constituye un factor específico que debe ser tenido en consideración desde la perspectiva de la protección de las personas menores de edad, especialmente en relación con los límites y condiciones de las comunicaciones, la protección de la intimidad y de los datos personales, el uso adecuado de imágenes e información de los menores y la prevención de conductas inadecuadas en entornos digitales. En consecuencia, las comunicaciones relacionadas con la actividad deportiva deberán desarrollarse dentro de criterios organizativos previamente definidos y compatibles con los principios de protección integral, confidencialidad y buen trato.

Desde el punto de vista de la organización y supervisión, la entidad manifiesta que las actividades con menores cuentan con una supervisión suficiente y claramente definida. Esta circunstancia constituye un elemento organizativo favorable y debe mantenerse como parte esencial del sistema preventivo. No obstante, el cuestionario identifica que existen situaciones ocasionales en las que una persona adulta puede permanecer a solas con una persona menor de edad. En concreto, se señala que esta circunstancia puede producirse mientras se espera a que el padre acuda a recoger al menor y cuando una persona adulta realiza un desplazamiento en vehículo con el alumno o alumna.

Estas situaciones, aun cuando la entidad las califica como ocasionales, presentan una especial relevancia desde la perspectiva preventiva debido a la situación de individualización de la atención y, en el caso de los desplazamientos en vehículo, a la existencia de un espacio cerrado y de una relación de especial dependencia respecto de la persona adulta responsable del traslado. Por ello, resulta necesario establecer criterios específicos que delimiten estas situaciones, determinen las condiciones en las que pueden producirse, identifiquen a las personas autorizadas para realizar desplazamientos y garanticen, en la medida organizativamente posible, la trazabilidad y adecuada justificación de estas actuaciones, siempre atendiendo al interés superior de la persona menor de edad.

El cuestionario identifica igualmente determinados espacios con un menor nivel de control directo, concretamente los vestuarios. La entidad señala expresamente que los vestuarios permanecen sin control directo de una persona adulta en atención al derecho a la intimidad de las personas menores de edad. Esta circunstancia debe ser

valorada desde una perspectiva equilibrada entre dos bienes jurídicos y organizativos igualmente relevantes: por una parte, el respeto a la intimidad, dignidad y autonomía de los menores y, por otra, la obligación de prevenir y detectar posibles situaciones de violencia o conductas inadecuadas.

La ausencia de supervisión adulta directa en estos espacios no debe interpretarse, por sí misma, como una situación de violencia o como la existencia de un incidente, máxime cuando responde a la necesidad de preservar la intimidad de los menores. No obstante, sí constituye un contexto que requiere medidas preventivas específicas, de manera que puedan establecerse mecanismos de supervisión indirecta, normas de comportamiento, pautas de acceso y actuación ante incidencias y criterios claros sobre la intervención del personal adulto, evitando tanto la ausencia absoluta de medidas de protección como cualquier intervención que vulnere innecesariamente la intimidad de los menores.

En relación con las personas que participan en las actividades, el cuestionario indica que la rotación de personal o voluntariado no es elevada. Este elemento puede favorecer la continuidad de las pautas de actuación, la identificación de las personas responsables y la consolidación de una cultura preventiva dentro de la entidad. No obstante, también se señala la incorporación de personas externas a la actividad ordinaria, concretamente árbitros federados, delegados de los equipos —que frecuentemente son padres del mismo equipo— y entrenadores de apoyo que pueden intervenir en determinados momentos.

La participación de terceros en actividades con menores constituye un factor que debe integrarse expresamente en el sistema preventivo de la entidad. En particular, deberá garantizarse que las personas que desarrollen funciones o tengan contacto con menores dentro del ámbito organizativo o bajo la dirección, coordinación o supervisión de la entidad conozcan las normas de protección aplicables y actúen conforme a los principios de buen trato, respeto, diligencia y protección integral. Asimismo, deberán delimitarse adecuadamente las funciones y responsabilidades de estas personas durante las actividades deportivas, evitando situaciones de indefinición respecto de quién ejerce la supervisión y quién debe intervenir ante una eventual situación de riesgo.

En relación con la capacidad de detección y comunicación por parte de las personas menores de edad, el cuestionario señala que estas conocen solo parcialmente a quién pueden acudir en caso de experimentar malestar o encontrarse ante una situación incómoda. Este aspecto constituye una de las principales áreas de mejora identificadas, dado que la existencia de referentes adultos claramente identificables y accesibles constituye un elemento esencial para favorecer la detección precoz y la comunicación de situaciones de riesgo. En consecuencia, resulta necesario reforzar la

información dirigida a los menores y garantizar que conozcan, de forma adecuada a su edad y madurez, quién es la persona responsable de protección, cómo pueden solicitar ayuda y qué vías de comunicación tienen disponibles.

Desde la perspectiva de las políticas y herramientas internas, el cuestionario pone de manifiesto un nivel de formalización documental todavía limitado. La entidad no identifica actualmente un código de conducta formalmente implantado, ni una política específica de selección y contratación, ni un procedimiento formal de comunicación de incidentes, ni un manual de formación o sensibilización en materia de protección de menores. Tampoco identifica protocolos previos formalizados de protección de menores ni documentación específica de evaluación de riesgos previa en esta materia. Por el contrario, sí manifiesta disponer de una política de tratamiento de datos de menores.

Estas circunstancias evidencian que, junto a los factores de riesgo derivados de la propia actividad deportiva, existe una necesidad relevante de consolidar documentalmente el sistema preventivo: se considera necesario avanzar en la formalización de las medidas preventivas mediante la implantación y documentación de una política o criterios específicos de selección y contratación, un procedimiento accesible y seguro de comunicación y gestión de incidentes, materiales de formación y sensibilización dirigidos al personal y colaboradores, normas de conducta aplicables a las personas que intervienen en las actividades deportivas y una evaluación específica y documentada de los riesgos de protección de menores. Estas medidas deberán coordinarse con la política de tratamiento de datos de menores ya existente.

La entidad deberá mantener una evaluación dinámica de los riesgos, revisándola cuando se produzcan cambios relevantes en las actividades, organización, personas participantes o canales de comunicación, y especialmente cuando se produzca cualquier incidente, indicio o comunicación de una posible situación de violencia.

Todo ello permitirá adecuar el sistema de protección a la realidad efectiva del CLUB DEPORTIVO POLANENS, reforzando la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo y garantizando que las actividades deportivas, los desplazamientos, los espacios de uso de los menores y las comunicaciones presenciales y digitales se desarrollen en un entorno seguro, protector y respetuoso con la dignidad, intimidad, bienestar e interés superior de las personas menores de edad.

La aplicación de estas medidas deberá realizarse, en todo caso, sin perjuicio del deber legal de comunicación de las situaciones de violencia establecido en los artículos 15 y 16 de la LOPIVI. En particular, quienes desarrollan funciones de asistencia, cuidado, enseñanza o protección en el ámbito deportivo y de ocio están sujetos a un deber de comunicación cualificado cuando conozcan o adviertan indicios de una posible situación de violencia.

7.- MEDIDAS PREVENTIVAS

7.1. Medidas organizativas

- a) **Designación de figuras responsables:** La entidad designará un Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia, encargada de velar por la correcta aplicación del Protocolo, recibir comunicaciones de riesgo y coordinar las actuaciones internas y externas. Esta figura contará con independencia funcional, autoridad suficiente y recursos adecuados para el desempeño de sus funciones.
- b) **Políticas internas y códigos de conducta:** Se establecerán/actualizarán códigos de conducta claros y accesibles (Anexo III), en los que se definan comportamientos permitidos y prohibidos, y se incluya expresamente la tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia contra menores (Anexo IV).
- c) **Integración en sistemas de *compliance* y prevención de riesgos:** Las medidas preventivas se incorporarán al sistema de control interno, *compliance* y prevención de riesgos laborales, asegurando coherencia, seguimiento y trazabilidad.
- d) **Uso de espacios.** La entidad deberá garantizar que todas las instalaciones en las que se desarrollen las actividades reúnen las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad e idoneidad, cumpliendo con la normativa vigente, con el fin de asegurar la adecuada protección, bienestar y atención de los menores de edad.

7.2. Medidas de selección y contratación

- a) **Verificación de antecedentes:** La entidad incluirá en los procesos de selección de personal y colaboradores la verificación de antecedentes penales y de información relevante que pueda afectar la protección de menores, en los términos legalmente permitidos. Para ello, se solicitará el Certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LOPVI. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres humanos comportará el cese inmediato de la relación laboral/fin inmediato de la participación de la persona voluntaria, sin perjuicio de la posibilidad de cambio de puesto de trabajo/voluntariado siempre que el nuevo empleo impida el contacto habitual con personas menores de edad.

- b) **Criterios de idoneidad:** Se establecerán criterios específicos para valorar la idoneidad de las personas que trabajen en contacto directo con menores, incluyendo competencias profesionales, formación y referencias.
- c) **Cláusulas contractuales:** Los contratos de trabajo, colaboración o prestación de servicios incluirán cláusulas expresas de aceptación y cumplimiento del Protocolo, con advertencia sobre las consecuencias de incumplimiento.

7.3. Medidas formativas y de sensibilización

- a) **Programas de formación obligatoria:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.2 de la LOPIVI, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Protocolo recibirá formación específica sobre prevención de violencia, detección de indicios y actuación diligente, adaptada a su nivel de riesgo y funciones.
- b) **Formación periódica y actualización:** La entidad garantizará actualización periódica de la formación, incorporando cambios normativos, lecciones aprendidas y buenas prácticas.
- c) **Sensibilización general:** Se desarrollarán campañas de sensibilización sobre la importancia de la protección integral de la infancia y la adolescencia, promoviendo un entorno seguro, respetuoso e inclusivo.

7.4. Medidas de supervisión y control

- a) **Supervisión continua:** Se establecerán sistemas de supervisión y control de las actividades con personas menores de edad, asegurando la correcta aplicación de los protocolos internos y la detección temprana de riesgos.
- b) **Evaluación de riesgos periódica:** La entidad revisará periódicamente la eficacia de las medidas preventivas, adaptándolas a los cambios organizativos, tecnológicos o normativos.

7.5. Medidas en entornos digitales y tecnológicos

- a) **Protección de datos y privacidad:** Se garantizará que los datos personales de menores sean tratados con medidas de seguridad reforzadas y confidencialidad absoluta, conforme a la normativa vigente.

7.6. Medidas de comunicación interna y externa

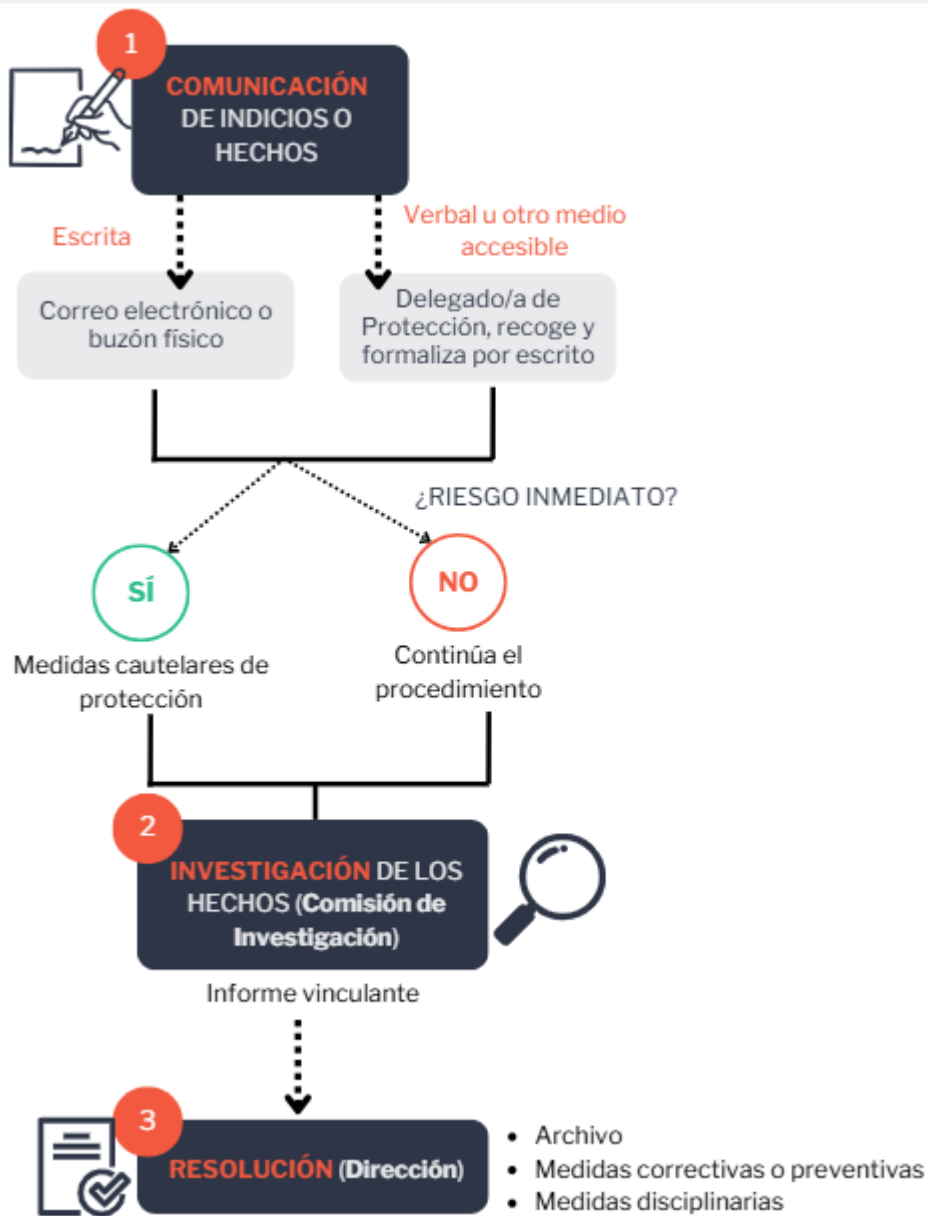
- a) **Canales de comunicación seguros y confidenciales:** La entidad dispondrá de canales accesibles, protegidos y confidenciales para que cualquier persona pueda comunicar indicios, sospechas o hechos de violencia.

- b) **Protección de informantes:** Se garantizará la ausencia de represalias para quienes informen de buena fe sobre riesgos o incidencias.
- c) **Coordinación con autoridades:** Se procederá a la colaboración inmediata y obligatoria con autoridades competentes, servicios sociales o fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando así lo exija la normativa.

7.7. Medidas de revisión y mejora continua

- a) La entidad realizará un **seguimiento constante de la efectividad** de las medidas preventivas, incorporando mejoras derivadas de experiencias internas, incidentes reportados o cambios legislativos.
- b) Los resultados de estas revisiones se documentarán, se comunicarán a la alta dirección y servirán para **reforzar** la cultura de protección y prevención de riesgos en la organización.

8.- PROCESO DE INTERVENCIÓN. DIAGRAMA.



8.1. Comunicación y asesoramiento

El objetivo de esta fase es informar, asesorar y acompañar a la persona menor afectada, garantizando su protección y preparando, en su caso, la fase de investigación y resolución interna.

1. **Inicio del procedimiento:** La fase se inicia con la comunicación de indicios, sospechas o hechos de violencia, realizada por:

- La persona menor afectada.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas violentas hacia la persona menor de edad.

La denuncia se presentará por **escrito**, utilizando el modelo (o un similar) al que se incorpora como Anexo II. No obstante, con el objetivo de facilitar el acceso al sistema de comunicación y garantizar que cualquier persona pueda denunciar una situación de violencia, la denuncia podrá realizarse también de forma **verbal** o a través de **cualquier otro medio** que resulte adecuado y comprensible para la persona denunciante, especialmente en el caso de niños y adolescentes o de personas menores de edad con discapacidad; cuando la denuncia se realice de forma verbal, el Delegado de Protección recogerá la información facilitada y se encargará de formalizarla por escrito, reflejando de manera fiel los hechos comunicados.

2. **Momento de la comunicación:** La comunicación se realizará tan pronto como sea posible tras la ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta el impacto emocional que puedan generar. En todo caso, cuando de los hechos comunicados se desprendan indicios racionales de delito, se procederá de manera inmediata a la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la LOPVI, sin que la tramitación interna pueda retrasar ni sustituir este deber legal.
3. **Canal de comunicación:** Para garantizar la confidencialidad, la entidad habilita el siguiente correo electrónico, cuando la comunicación sea por escrito: **info@polanens.es**. Este canal será gestionado por la persona de referencia, **LUIS PASTOR PEREZ (48355295A)**, en calidad de Delegado de Protección, quien se encargará de:
 - Recibir la comunicación.
 - Informar y asesorar al menor afectado sobre sus derechos y opciones.
 - Acompañar al menor durante todo el procedimiento.

- Proponer la adopción de medidas cautelares o preventivas inmediatas si se identifica riesgo.

Asimismo, la entidad podrá habilitar otros canales de comunicación complementarios que garanticen la accesibilidad y la confidencialidad, como un buzón físico situado en un espacio accesible y seguro, destinado a la recepción de comunicaciones o denuncias por escrito.

8.2. Procedimiento de investigación

El objetivo de esta fase es investigar de manera exhaustiva los hechos, emitir un informe vinculante sobre la existencia o no de violencia y proponer medidas de intervención y protección.

1. **Creación de la Comisión de Investigación:** Ante la recepción de una comunicación, indicio o sospecha de situación de violencia contra una persona menor de edad, la entidad podrá constituir una Comisión de Investigación y Seguimiento con carácter *ad hoc*, coordinada por el Delegado de Protección. Esta Comisión se conformará en función de las circunstancias del caso, garantizando en todo momento la competencia profesional, la imparcialidad, la confidencialidad y la ausencia de conflictos de interés de las personas que formen parte de ella.
2. **Inicio de la investigación:** La investigación se inicia a partir de la comunicación formal al Delegado de Protección. La persona denunciante debe aportar indicios o hechos; corresponde a la persona presuntamente responsable aportar elementos de descargo, respetando el principio de presunción de inocencia.
3. **Funciones de la Comisión:**
 - Analizar la denuncia y la documentación aportada.
 - Entrevistar al menor afectado, asegurando su comprensión y consentimiento, y a testigos relevantes.
 - Entrevistar a la persona presuntamente responsable, si se tiene acceso a ella.
 - Evaluar la necesidad de medidas cautelares inmediatas para proteger al menor.
 - Emitir un **informe vinculante** que incluya:
 - Identificación de las partes implicadas (con códigos internos).

- Listado de personas que participaron en la investigación.
- Relato de los antecedentes y circunstancias del caso.
- Pruebas recabadas, resumen de actuaciones, entrevistas (sin revelar la identidad de testigos).
- Circunstancias agravantes (reincidencia, múltiples víctimas, poder de decisión sobre el menor, discapacidad de la víctima, daño físico o psicológico grave, presiones externas, etc.).
- Conclusiones y medidas correctoras o preventivas.

8.3. Actuación específica ante situaciones de violencia entre menores

Cuando se detecte, comunique o existan indicios de una posible situación de violencia ejercida por una persona menor de edad sobre otra persona menor de edad en el marco de las actividades organizadas por la entidad, se aplicará el procedimiento general de intervención previsto en el presente Protocolo, con las siguientes especialidades.

La actuación deberá orientarse prioritariamente a la **protección de la persona menor afectada**, al cese de la conducta y a la prevención de su reiteración, garantizando en todo momento el interés superior de la persona menor de edad, su dignidad, intimidad y derecho a ser escuchada, evitando situaciones de exposición o revictimización.

La violencia entre iguales podrá manifestarse, entre otras formas, mediante **agresiones físicas, amenazas, humillaciones, intimidaciones, aislamiento o exclusión, acoso reiterado, conductas de carácter sexual o cualquier otra conducta que pueda constituir violencia, tanto presencialmente como a través de redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios digitales.**

Ante una comunicación o indicio, la persona responsable de protección realizará una **valoración inicial de la situación**, atendiendo a la naturaleza de los hechos, su gravedad, posible reiteración, existencia de desequilibrio o situación de especial vulnerabilidad y necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección. Cuando resulte necesario, se adoptarán medidas organizativas o de supervisión destinadas a evitar nuevos contactos o situaciones de riesgo, sin perjuicio de las medidas que correspondan respecto de las personas implicadas.

La intervención deberá diferenciar, cuando proceda, entre un **conflicto puntual entre menores y una situación de violencia**, sin que la existencia de un conflicto pueda justificar conductas violentas ni impedir la adopción de medidas de protección cuando existan indicios suficientes.

Cuando la persona presuntamente responsable de la conducta violenta sea también menor de edad, la actuación se desarrollará desde un enfoque de protección integral, evitando respuestas exclusivamente punitivas y procurando la adecuada intervención educativa y preventiva, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

La entidad documentará las actuaciones realizadas y efectuará el **seguimiento de la situación y de las medidas adoptadas**, valorando su eficacia y la eventual necesidad de adoptar medidas adicionales.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de los deberes legales de comunicación establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, cuando concurren los presupuestos legalmente previstos.

8.4. Resolución

1. **Emisión de resolución:** La Dirección de la entidad emitirá una **resolución** del caso en un máximo de 20 días laborables, ampliables a 30 en circunstancias justificadas, desde la comunicación inicial.
2. **Acciones posibles tras la investigación:** Según el informe vinculante, la Dirección podrá:
 - Archivar las actuaciones, levantando acta formal.
 - Adoptar medidas correctoras, preventivas o disciplinarias.
 - Implementar medidas adicionales para proteger al menor y evitar la repetición de la situación.

En aplicación de las medidas disciplinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral vigente y en el convenio colectivo que resulte de aplicación, la entidad podrá adoptar, de manera orientativa y en función de la gravedad de los hechos, reiteración y circunstancias concurrentes, alguna de las siguientes sanciones:

- **Leves:** amonestación verbal o escrita; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- **Graves:** traslado, cambio de puesto, jornada o ubicación; suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

- **Muy graves:** limitación temporal para ascensos; suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días; despido disciplinario.

Asimismo, la entidad adoptará medidas preventivas y de protección de la persona afectada, entre otras:

- Medidas de vigilancia.
- Prevención de reincidencias.
- Adaptaciones laborales consensuadas.
- Formación o reciclaje profesional.
- Nuevas acciones formativas y de sensibilización.

La resolución será comunicada a la persona denunciante y a la denunciada. Si se detectan otras infracciones diferentes a las conductas objeto de investigación, se incoará el expediente correspondiente. En todo caso, se revisará la situación laboral de la persona denunciante después de la finalización del procedimiento.

9.- LA FIGURA DEL/A DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

9.1. Designación y requisitos

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LOPVI, las entidades que desarrollen actividades en las que haya contacto directo con personas menores de edad deben contar con una figura responsable de referencia en materia de protección, encargada de impulsar, coordinar y supervisar las medidas de prevención, detección y actuación ante la violencia.

En el marco del presente Protocolo, la entidad **CLUB DEPORTIVO POLANENS** designa esta figura bajo la denominación de **Delegado de Protección de la Infancia y la Adolescencia**, como responsable de la implementación, seguimiento y mejora continua del sistema de protección establecido. Esta figura será asumida por **LUIS PASTOR PEREZ (48355295A)**. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por **RUTH CLEMENT REQUENA (74228878N)**.

El Delegado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Formación específica en protección de menores y prevención de violencia.
- ✓ Conocimiento de la normativa aplicable (LOPVI, Ley de Protección de Datos, normativa laboral y de *compliance*).

9.2. Funciones y responsabilidades

El Delegado de Protección tendrá las siguientes competencias:

- a) **Supervisión y coordinación del Protocolo:**
 - Velar por la implementación efectiva de todas las medidas preventivas.
 - Revisar periódicamente la eficacia del Protocolo e introducir mejoras.
- b) **Gestión de incidencias:**
 - Recepción y registro de denuncias, indicios o sospechas de violencia.
 - Acompañamiento y asesoramiento a los menores afectados.
 - Propuesta de medidas cautelares o preventivas inmediatas para proteger al menor.
- c) **Investigación interna:**
 - Coordinación de la Comisión de Investigación o actuación directa en investigaciones internas, garantizando imparcialidad, confidencialidad y diligencia.
 - Custodia y gestión de toda la documentación generada durante la investigación.
- d) **Comunicación con autoridades:**
 - Notificación a las autoridades competentes cuando se detecten indicios de violencia que lo requieran.
 - Coordinación con servicios e instituciones, en caso de ser necesario.
- e) **Formación y sensibilización:**
 - Supervisión de la formación obligatoria del personal en prevención de violencia y protección de menores.
 - Promoción de campañas de sensibilización y cultura preventiva dentro de la entidad.

9.3. Independencia y autonomía

El Delegado de Protección contará con independencia funcional suficiente para actuar con imparcialidad y sin interferencias de otros responsables jerárquicos.

Tendrá acceso directo a la alta dirección para informar sobre riesgos, incidentes, investigaciones y resultados de revisión del Protocolo.

Podrá pedir recursos humanos, técnicos o formativos necesarios para cumplir sus funciones de manera eficaz.

9.4. Responsabilidad y garantías

El Delegado de Protección no será sancionado ni objeto de represalias por el desempeño de sus funciones dentro del Protocolo.

La entidad garantizará su protección jurídica y laboral, incluyendo confidencialidad, seguridad y apoyo institucional.

Toda decisión tomada planeada, especialmente en la gestión de incidencias y medidas cautelares, deberá documentarse y fundamentarse, garantizando trazabilidad y cumplimiento legal.

10.- IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El presente Protocolo será implantado por la entidad una vez aprobado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, siendo comunicado y difundido a toda la plantilla por los medios habituales de comunicación interna.

El seguimiento y evaluación del presente Protocolo se realizará de forma periódica, al menos con carácter **anual**, mediante la realización de una auditoría interna de cumplimiento LOPIVI, con el objetivo de verificar la correcta implantación, aplicación y eficacia de las medidas previstas.

A tal efecto, la entidad llevará a cabo una revisión sistemática basada en un *checklist* de verificación de cumplimiento, que permitirá evaluar, entre otros aspectos, la adecuación normativa, la efectividad de las medidas preventivas, la correcta gestión de las comunicaciones y la coordinación con las autoridades competentes. El modelo de *checklist* propuesto para dicha auditoría interna se incorpora como Anexo V.

El resultado de la auditoría será documentado, puesto en conocimiento de la Dirección de la entidad y servirá de base para la adopción de medidas correctoras, preventivas o de mejora continua, en cumplimiento del principio de diligencia debida de la entidad.

Como resultado de este seguimiento, se podrá proponer la revisión o actualización del Protocolo, con el fin de mejorar su eficacia y adecuación normativa.

No obstante, Gefa Privacy llevará a cabo un **mantenimiento anual** del Protocolo, que incluirá una evaluación detallada de su funcionamiento, la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas y la identificación de posibles mejoras. Este proceso garantizará que el protocolo se mantenga actualizado, eficaz y plenamente adaptado a la normativa vigente, así como a las necesidades de protección y bienestar de los menores. El *checklist* será un recurso que podrá utilizarse por parte de Gefa para realizar el mantenimiento.

11.- INFORMACIÓN A LA PLANTILLA

Se entregará una copia de este Protocolo al conjunto de las personas a las que les sea de aplicación. Asimismo, se garantizará que el Protocolo esté accesible para su consulta y se comunicará a la plantilla de la entidad, a través de correo electrónico, intranet u otros medios.

12.- ANEXOS

ANEXO I: Cláusula de aprobación del Protocolo.

El **CLUB DEPORTIVO POLANENS**, en el ejercicio de sus funciones organizativas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia (LOPVI), **aprueba** el presente Protocolo de Prevención, Detección y Actuación ante la Violencia contra Menores, cuyo objetivo es garantizar entornos seguros y protectores para todos los niños, niñas y adolescentes con los que la entidad desarrolla su actividad.

El presente Protocolo será de obligado cumplimiento para todas las personas que, con independencia de la naturaleza de su relación con la entidad, mantengan contacto directo y habitual con menores de edad, y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

La entidad se compromete a difundir su contenido, facilitar su conocimiento, promover la formación necesaria para su correcta aplicación y revisarlo periódicamente, con el fin de adaptarlo a posibles cambios normativos o a las necesidades detectadas en la práctica.

Y para que así conste, se aprueba el presente Protocolo en _____, en fecha ____ de _____ de _____, quedando incorporado a las normas internas de la entidad.

Firma de la Dirección General

LUIS|
PASTOR
|PEREZ

Firmado
digitalmente por
LUIS|PASTOR|
PEREZ
Fecha: 2026.10.06
11:05:24 +02'00'

ANEXO II: Formulario de denuncias.

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN / DENUNCIA

Protocolo de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia (LOPVI)

1. TIPO DE COMUNICACIÓN

- ☐ Comunicación realizada por la **persona menor de edad afectada**
- ☐ Comunicación realizada por una **tercera persona** (testigo, familiar, profesional u otra)

2. DATOS DE LA PERSONA QUE COMUNICA LOS HECHOS (OPCIONAL)

Nombre y apellidos (opcional): _____

Relación con la persona menor (si procede): _____

Teléfono o correo electrónico de contacto (opcional): _____

- ☐ Deseo mantener el anonimato

3. DATOS DE LA PERSONA MENOR DE EDAD AFECTADA

Nombre: _____ Edad: _____

Centro / actividad / contexto en el que se produce la situación: _____

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, INDICIOS O SITUACIÓN DE RIESGO

(Describa de la forma más clara posible lo ocurrido, lo observado o lo conocido. Puede adjuntar hojas adicionales si lo necesita).

5. PERSONAS IMPLICADAS O TESTIGOS (SI SE CONOCEN)

6. FECHA Y FIRMA (OPCIONAL)

Lugar y fecha: _____

Firma (opcional): _____

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER LEGAL DE COMUNICACIÓN

La presente comunicación será tratada con **confidencialidad reforzada**, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La entidad informa que, cuando de los hechos comunicados se desprendan indicios razonables de una situación de violencia contra una persona menor de edad, éstos podrán ser comunicados a las **autoridades competentes**, en cumplimiento del **deber legal de comunicación inmediata establecido en el artículo 15 de la LOPVI**.

ANEXO III: Código de conducta.

CÓDIGO DE CONDUCTA

- 01**  **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**
Todas las actuaciones deberán priorizar la protección, el bienestar y los derechos de los niños y niñas.
- 02**  **TRATO RESPETUOSO**
El trato hacia los menores será siempre digno, igualitario y adecuado a su edad, sin humillaciones ni descalificaciones.
- 03**  **CUMPLIMIENTO DE NORMAS**
Se respetarán las normas de la entidad y las instrucciones del personal responsable y del centro donde se desarrollen las actividades.
- 04**  **ESPACIOS SEGUROS**
Las actividades se realizarán únicamente en espacios adecuados, seguros y autorizados para el trabajo con menores.
- 05**  **CONTACTO FÍSICO ADECUADO**
El contacto físico se limitará a lo estrictamente necesario y apropiado, evitando conductas invasivas o ambiguas.
- 06**  **PROHIBICIÓN DE AISLAMIENTO**
No se permanecerá a solas con un menor sin supervisión o sin causa justificada.
- 07**  **DISCIPLINA POSITIVA**
Queda prohibido cualquier castigo físico, psicológico o trato intimidatorio hacia los menores.
- 08**  **CONDUCTAS SEXUALES PROHIBIDAS**
Está prohibida cualquier conducta, comentario, gesto o lenguaje de carácter sexual, incluso en tono de broma.
- 09**  **USO DE IMÁGENES. PROTECCIÓN DE DATOS.**
No se tomarán ni difundirán imágenes o grabaciones de menores sin la autorización correspondiente. Tampoco se solicitarán ni compartirán datos personales o de contacto de los menores o sus familias sin autorización.
- 10**  **RELACIÓN CON LAS FAMILIAS**
No se aceptarán ni ofrecerán regalos, favores o beneficios personales a menores o a sus familias.

ANEXO IV: Decálogo de *tolerancia cero* frente a cualquier forma de violencia contra menores.

1. La violencia nunca es educativa Ninguna forma de violencia —física, verbal, emocional o simbólica es aceptable ni justificable.	6. El buen trato se aprende y se practica relaciones basadas en el respeto, la empatía y el cuidado previene la violencia.
2. Escuchar es proteger La voz de los niños y niñas importa y debe ser escuchada, respetada y tomada seriamente.	7. La violencia puede ser invisible El maltrato emocional, la negligencia o la intimidación también son formas de violencia.
3. Prevenir es una responsabilidad compartida La protección de la infancia es tarea de todas las personas adultas del entorno.	8. Actuar a tiempo salva Detectar y comunicar una situación de riesgo puede evitar daños mayores.
4. Mirar hacia otro lado también daña La indiferencia, el silencio o la normalización de conductas dañeras perpetúan la violencia.	9. La protección es prioritaria Ante cualquier duda, la seguridad del menor está siempre por encima de cualquier interés personal o institucional.
5. Los límites protegen Establecer normas claras y seguras crea entornos donde los menores se sienten protegidos.	10. Cero tolerancia significa cero excusas Ninguna conducta violenta será minimizada, justificada o encubierta.

ANEXO V: Checklist de evaluación de eficacia.

Finalidad: Evaluar, una vez transcurrido al menos un año desde la implantación del Protocolo, si el sistema de protección ante la violencia contra la infancia y la adolescencia ha funcionado de manera efectiva en la práctica, más allá de su adecuación formal.

Entidad: _____

Período evaluado: _____

Data de auditoría: _____

Responsable de la revisión: _____

A. IMPLANTACIÓN REAL DEL PROTOCOLO

- ☐ El Protocolo ha sido difundido efectivamente entre el personal y colaboradores
- ☐ El personal conoce la existencia del Protocolo y su finalidad
- ☐ El personal sabe identificar situaciones de riesgo o violencia
- ☐ El Protocolo se ha utilizado en la práctica cuando ha sido necesario

B. FUNCIONAMIENTO DE LA FIGURA RESPONSABLE DE PROTECCIÓN

- ☐ La figura responsable ha sido identificable y accesible durante el periodo evaluado
- ☐ Ha intervenido de forma efectiva cuando ha sido requerida
- ☐ Ha contado con autonomía funcional suficiente
- ☐ Ha recibido formación continua o actualización durante el periodo
- ☐ Su actuación ha sido adecuada a las situaciones planteadas

C. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA PRÁCTICA

- ☐ Las medidas preventivas previstas se han aplicado de forma real
- ☐ Los códigos de conducta han sido conocidos y respetados
- ☐ No se han detectado prácticas contrarias al Protocolo
- ☐ Las actividades de riesgo han contado con medidas reforzadas
- ☐ Se han corregido conductas inadecuadas detectadas

D. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EFECTIVAS

- ☐ Se ha impartido formación durante el periodo evaluado
- ☐ La formación ha sido adecuada al nivel de riesgo de los puestos
- ☐ El personal ha comprendido los contenidos esenciales

- ☐ La formación ha tenido una aplicación práctica en el día a día
- ☐ Se han identificado necesidades formativas adicionales

E. CANALES DE COMUNICACIÓN: USO Y ACCESIBILIDAD

- ☐ El canal ha sido accesible y comprensible
- ☐ Ha sido utilizado durante el periodo evaluado
- ☐ Las comunicaciones recibidas han sido gestionadas correctamente
- ☐ No se han producido represalias para comunicar
- ☐ Se ha respetado la confidencialidad

F. GESTIÓN DE COMUNICACIONES Y ACTUACIÓN

- ☐ Las comunicaciones se han tramitado sin dilaciones indebidas
- ☐ Se han adoptado medidas de protección inmediatas cuando ha sido necesario
- ☐ Las actuaciones han sido proporcionadas y adecuadas
- ☐ Se ha evitado la revictimización de la persona menor
- ☐ Las decisiones adoptadas han sido documentadas
- ☐ Ha existido coordinación con servicios sociales u otras autoridades
- ☐ La entidad ha colaborado de forma adecuada cuando ha sido requerida

G. VALORACIÓN GLOBAL DEL FUNCIONAMIENTO

- ☐ El sistema ha contribuido a la detección temprana de riesgos
- ☐ El Protocolo ha generado un entorno más seguro
- ☐ El sistema ha resultado útil y operativo
- ☐ El Protocolo necesita ajustes o mejoras

H. RESULTADOS Y MEJORA CONTINUA

Resultado global de la evaluación:

- ☐ Sistema eficaz ☐ Sistema parcialmente eficaz ☐ Sistema no eficaz

Medidas de mejora propuestas: _____

Plazo para su implantación: _____

Firma responsable: _____

Requena, a 6 de octubre de 2026

REDACTADO POR: GEFA PRIVACY


Gefa Privacy